

**Circular No. 2025070000023X del 18 de diciembre de 2025**

PARA: Contribuyentes y beneficiarios del FEP Palmero, suscriptores de los convenios marco de estabilización (CME) y de los convenios marco de compromiso de destino (CMCD)

DE: Dirección de Gestión de Fondos y Conocimiento

ASUNTO: Modificación de la metodología del FEP Palmero, Acuerdo 218 de 2012, para el cálculo de las operaciones de estabilización del **programa de aceite de palma**

El Comité Directivo del FEP Palmero mediante Acuerdo No. 551 del 17 de diciembre de 2025, modificó la metodología para las operaciones de estabilización, establecida en el Acuerdo No. 218 de 2012, en lo que hace referencia al cálculo del indicador de precio para el mercado de Colombia o paridad de importación del aceite de palma, la agrupación de mercados y al indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia o indicador de paridad de exportación del aceite de palma, como se indica a continuación:

1. Indicador de precio paridad de importación del aceite de palma para el mercado de consumo de Colombia

La metodología del indicador de aceite de palma crudo para el mercado de consumo Colombia establecida corresponde al mínimo valor entre el indicador de paridad importación a Colombia del aceite de palma crudo (IPMmcpo) y el de las fracciones o una canasta de sustitutos (IPmcsus), compuesta por el aceite de soya crudo, el sebo importado y la estearina de palma importada.

En lo que hace referencia al indicador de paridad de importación a Colombia del aceite de palma crudo (IPMmcpo), este no sufrió ninguna modificación y continua como está establecido.

La modificación se realizó en la ponderación del indicador de precio paridad de importación de las fracciones o canasta de sustitutos, de la siguiente forma:

Circular No. 2025070000023X

Pág. 2

El Comité determinó una mayor ponderación a la fracción líquida u oleína de palma aumentándola del 65 al 75% del menor entre el indicador de precio paridad de importación del aceite de soya de origen argentino o de Estados Unidos y una menor, a la fracción sólida o estearina de palma pasando del 35 al 25% representada por el mínimo del indicador de paridad de importación del sustituto sebo o estearina de palma.

La formula queda de la siguiente manera:

"IPmcsus: corresponde al indicador de precio de paridad importación de las fracciones o canasta de sustitutos compuesta por el menor entre el indicador de precio de paridad importación del aceite de soya crudo, origen Argentina (IPAmbsbo) y el de origen Estados Unidos (IPEUmsbo) y el menor entre el sebo (IPEUms) y la estearina de palma RBD (IPMmep), los cuales se ponderan así:

$$IPMcsus_{(t-1)} = [0.75 * (\text{Mínimo}(IPAmbsbo_{(t-1)}; (IPEUmsbo_{(t-1)})) + 0.25 * (\text{Minimo}(IPEUms_{(t-1)}); (IPMmep_{(t-1)}))]$$

De igual forma, se modificó la referencia del flete marítimo del indicador de paridad de importación del aceite de soya crudo, origen argentino (IPAmbsbo), el cual corresponderá al flete de Bolivia al mercado de Colombia- Puerto de Buenaventura estimado en USD 80,6 por tonelada. El resto de fletes marítimos de los indicadores de paridad de importación del aceite de palma se mantienen según lo establecido en el Acuerdo 550 del 9 de diciembre de 2025, informado recientemente mediante circular No. 2025070000022X del 16 de diciembre de 2025.

2. Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia o de paridad de exportación para el aceite de palma

2.1 Agrupación de los mercados de exportación e Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia o paridad de exportación

El Comité Directivo del FEP Palmero determinó agrupar el mercado de México, Centroamérica y el Caribe en uno solo. El resto de mercados se mantienen iguales. La nueva numeración de mercados es como se señala a continuación.

Grupo mercado No.	Mercado o Grupo de Mercado
1	Venezuela
2	México, Centroamérica y el Caribe
3	Estados Unidos (USA) y Canadá
4	Mercosur (Brasil-Argentina-Uruguay- Paraguay)
5	Europa
6	Chile, Ecuador, Bolivia y Perú
7	África, Asia, Oceanía y Resto del Mundo para aquellos países no comprendidos en los anteriores grupos de mercado

2.2 Factor de ajuste del impuesto de exportación de Malasia (Txcpo) o factor de competitividad

Así mismo, el Comité Directivo determinó modificar la metodología del cálculo del indicador de precio señalado, estableciendo un factor de ajuste del impuesto de exportación de Malasia (Txcpo) o factor de competitividad, con el objetivo de ajustar las condiciones de precio de paridad de exportación a las condiciones de mercado que se están viendo afectadas por la abundancia y los altos niveles de inventarios de aceite de palma en Colombia a fines de 2025, las mayores importaciones de aceite de soya que han afectado el consumo interno y las perspectivas de un arranque de 2026, con una buena producción. De otra parte, mediante el Acuerdo 552 del 17 de diciembre de 2025, el Comité Directivo estableció el factor de ajuste del impuesto de exportación de Malasia, o factor de competitividad del indicador de precio del aceite de palma para los mercados de consumo distintos a Colombia, que aplicará para las operaciones de estabilización que se realicen a partir del 1 de enero de 2026, de la siguiente manera:

Variable	G_1: Venezuela	G_2: México, Centroamérica y Caribe	G_3: USA y Canadá	G_4: Mercosur (Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay)	G_5: Chile, Bolivia, Perú, Ecuador	G_6: Europa	G_7: África, Asia, Oceanía y Rmundo
Fcom: Factor de ajuste de impuesto de exportación de Malasia o de competitividad	100%	19%	57%	19%	18%	55%	72%

Este factor se aplicará al impuesto de exportación que mensualmente se aplica en el cálculo del indicador de paridad de exportación, de la siguiente forma:

El indicador de paridad de exportación se estima tomando el precio promedio diario del aceite de palma de la Bolsa de Malasia (BMD-3) más los costos de bombear el aceite de palma del tanque al buque denominados fobbing cost (fc) y el valor del impuesto mensual de exportación establecido por el MPOB (Tx) más los fletes marítimos a los mercados de referencia menos los costos de Colombia a dicho mercado (+-Logística). Al valor del impuesto mensual de exportación de Malasia señalado anteriormente, se le aplica el factor de ajuste señalado anteriormente según el respectivo mercado, en los cálculos mensuales que se realicen en seguimiento de la metodología para las operaciones de estabilización según lo establecido en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones.

La fórmula es la siguiente:

$$IPMcpoZi = (\text{precio aceite de palma BMD-3} + \text{Fobbin Cost (Fc)} + \text{Impuesto Malasia (Tx)} * FCom) + \text{logística}$$

IPMcpoZi: Indicador de precio mercado de consumo diferente a Colombia o de exportación

FCom: Factor de ajuste del impuesto de exportación de Malasia o de competitividad según el respectivo grupo de mercado

Circular No. 2025070000023X

Pág. 5

3. Vigencias de los ajustes y capacitaciones

Con el propósito de socializar con los productores, comercializadores y demás actores de la cadena de valor de la palma de aceite, a partir de la fecha estaremos organizando jornadas de capacitación en las diferentes regiones del país, las cuales se prevé empezarán en las primeras semanas de enero de 2026, para lo cual estaremos informando oportunamente de las mismas.

Así mismo, cualquier consulta que se requiera en relación con la información señalada en esta circular y en general a los cambios en la metodología del FEP Palmero, pueden contactarse a los correos electrónicos jlaguna@fedepalma.org y jgonzalez@fedepalma.org. Reiteramos que los cambios señalados empezarán a regir para las operaciones de estabilización que se realicen a partir del 1 de enero de 2026.

Cordialmente,



JAIME GONZALEZ TRIANA
Director de Gestión de Fondos y Conocimiento